



## Acuerdo de Reserva número SA/AR/001/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 10 horas del día 03 de abril de 2017, reunidos en el Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento, y Ana Isabel Chable de la Cruz, Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, para acordar la clasificación de reserva del índice, solicitado por la Unidad Técnica de la Contraloría Municipal.

### ANTECEDENTES

Acorde a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados, en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia emitirán el índice de los expedientes que requieran ser clasificados como reservados, por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*



*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

**Artículo 110.** *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

*El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

*En ningún caso el índice será considerado como información reservada.*

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

HECHOS

En alcance al oficio número SA/UT/029/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, la Lic. Elsy Zulema Izquierdo, Titular de la Unidad Técnica, solicita la clasificación de información que resguarda su unidad administrativa, con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma.

Table with 6 columns: Nombre del documento, Tipo de reserva, Inicio de reserva, Plazo de reserva, Razones y motivos de clasificación, Área que genera la información. It contains two rows of data regarding document classification for 'Libros de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera' and 'Certificaciones de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera'.



Los expedientes contienen:

- Cédula de Datos que contiene nombre, domicilio, número telefónico y código postal del solicitante.
- Dibujo del fierro manifestado, foto, firma y huellas dactilares del solicitante.

Se estima que estos documentos deben considerarse en acceso restringido en su carácter de información reservada y confidencial de conformidad a los artículos 17, 24, 73, 74 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por contener datos personales.

### **Prueba de Daño:**

#### **Libros de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

#### **Artículo 112**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

*"El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales.

Lo anterior, aunado a que los datos contenidos en los Libros de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera que obran en la Unidad Técnica, constituyen datos confidenciales por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales, pueden ser víctima de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



## Prueba de Daño:

### Certificación de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

#### Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

*"El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales.

Lo anterior, aunado a que los datos contenidos en las certificaciones que obran en la Unidad Técnica, constituyen datos confidenciales por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales, pueden ser víctima de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.




Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112, 124 fracciones V, VII, VIII, X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información solicitada por la Unidad Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento con el número de reserva SA/AR/001/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

**Segundo.** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio, siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

**ATENTAMENTE**

  
**C. Roberto Romero del Valle**  
Secretario del Ayuntamiento



  
**C. Ana Isabel Chable de la Cruz**  
Enlace de Transparencia



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/028/2017**

**Folios PNT: 00469117 y 00509717**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día once de abril del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, **SA/AR/001/2017**, realizado por la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto, respecto de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **FERNANDO ARTURO BELTRAN PEDRERO**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio **00469117**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/166/2017**; asimismo para efectos de determinar respecto de la No Competencia de este Sujeto Obligado, referente a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **Lic. Cisneros Acosta**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio **00509717**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/176/2017**, bajo el siguiente: -----

**Orden del día**

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Titular de la Coordinación de Transparencia.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

**Desahogo del orden del día**

**1.- Pase de lista a los asistentes.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary**



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**2.- Análisis y valoración de la documental presentada por la Titular de la Coordinación de Transparencia.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración **de la documental presentada por la Titular de la Coordinación de Transparencia**, en el orden siguiente: -----

**ANTECEDENTES**

**UNO.-** Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: **FERNANDO ARTURO BELTRAN PEDRERO: "SOLICITO SE ME INFORME CUAL ES EL O LOS FIERRO GANADEROS REGISTRADOS A NOMBRE DE ALFREDO PEDRERO OCAÑA Y A PARTIR DE QUE FECHA.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **FIERRO GANADERO: MARCA QUE SE LE COLOCA AL GANADO PARA IDENTIFICACIÓN Y QUE SE REGISTRA EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic).-----

Mediante oficio **SA/UAJ/0664/2017**, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación de reserva de información de conformidad al Acuerdo de Reserva **SA/AR/001/2017**.-----

El Acuerdo de reserva mencionado señala: -----

"Acorde a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados, en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia emitirán el índice de los expedientes que requieran ser clasificados como reservados, por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones*





2017. Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del*



periodo.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

*El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

*En ningún caso el índice será considerado como información reservada.*

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 116.** *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.*

**HECHOS**

En alcance al oficio número SA/UT/029/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, la Lic. Elsy Zulema Izquierdo, Titular de la Unidad Técnica, solicita la clasificación de información que resguarda su unidad administrativa, con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de clasificación	Area que genera la información
<b>Libros de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera (16-52)</b>	Total	03/04/2017	5 años	La divulgación de la información que contenga datos personales va en contra de lo dispuesto en los 3 fracción XIII, 7, 108, 110, 111, 112, 116, 121 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.	Unidad Técnica
<b>Certificaciones de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera</b>	Total	03/04/2017	5 años	La divulgación de la información que contenga datos personales va en contra de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIII, 7, 108, 110, 111, 112, 116, 121 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco	Unidad Técnica

Los expedientes contienen:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Cédula de Datos que contiene nombre, domicilio, número telefónico y código postal del solicitante.
- Dibujo del fierro manifestado, foto, firma y huellas dactilares del solicitante.

Se estima que estos documentos deben considerarse en acceso restringido en su carácter de información reservada y confidencial de conformidad a los artículos 17, 24, 73, 74 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por contener datos personales.

**Prueba de Daño:**

**Libros de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 112**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales.

Lo anterior, aunado a que los datos contenidos en los Libros de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera que obran en la Unidad Técnica, constituyen datos confidenciales por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales, pueden ser víctima de algún delito.



De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Prueba de Daño:**

**Certificación de Registro de Fierros de Herrar Ganado y Madera**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 112**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales.

Lo anterior, aunado a que los datos contenidos en las certificaciones que obran en la Unidad Técnica, constituyen datos confidenciales por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales, pueden ser víctima de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la mismas, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello"... (Sic).-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DOS.-** Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: **Lic. Cisneros Acosta: "Por este medio solicito el documento de Plan de Vida y Carrera que se utilizan en la Dirección o Secretaria de Seguridad Pública Municipal en el área de Recursos Humanos para la formación de sus elementos operativos y administrativos. En caso de contar con dicho plan, mencionar desde que fecha se ha venido implementando. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic).-----

**TRES.-** Mediante oficio **COTAIP/0511/2017**, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a este órgano Colegiado, se proceda en términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto de la clasificación de la reserva de la información solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, asimismo, se confirme la no competencia de este Sujeto Obligado, respecto de la segunda solicitud mencionada.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102, 104, 113 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110, 112 y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

III.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----

IV.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

V.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

VI.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso.-----

VII.- Que es notoria la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer y proporcionar la información solicitada quien dijo llamarse: Lic. Cisneros Acosta, consistente en: "Por este medio solicito el documento de Plan de Vida y Carrera que se utilizan en la Dirección o Secretaria de Seguridad Pública Municipal en el área de Recursos Humanos para la formación de sus elementos operativos y administrativos. En caso de contar con dicho plan, mencionar desde que fecha se ha venido implementando".-----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de reserva **SA/AR/001/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

**SEGUNDO.-** Se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 44 fracción II, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE CONFIRMA LA NO COMPETENCIA**, de este Sujeto Obligado para conocer y proporcionar la información solicitada consistente en: "**Por este medio solicito el documento de Plan de Vida y Carrera que se utilizan en la Dirección o Secretaria de Seguridad Pública Municipal en el área de Recursos Humanos para la formación de sus elementos operativos y administrativos. En caso de contar con dicho plan, mencionar desde que fecha se ha venido implementando. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CUARTO.-** Se ordena a la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, dicte el Acuerdo que en derecho proceda y lo notifique a los peticionarios a través del medio que para tales efectos hayan señalado en sus solicitudes; en el caso de la no competencia, en caso de poder determinarlo, informar al solicitante el o los Sujetos Obligados.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.-----

**3.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**4.- Clausura.-** cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Centro, Tabasco.**

**M.D. Ulises Chávez Vélez**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario

**Lic. Mary Carmen Alamina  
Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**